



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00081-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO

DEMANDADO: RONALD MANUEL PACHECO LEWIS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial de fecha 15/02/2022, por medio del cual las partes llegan a un acuerdo respecto a la presente Litis. Sírvase proveer. Soledad 24 de marzo de 2022.

SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTICUATRO
(24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por los señores VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, identificada con CC N° 1.129.572.579 y RONALD MANUEL PACHECO LEWIS, identificado con C. C. N° 72.277.430; a través del apoderado judicial de la parte actora, presentan escrito de ACUERDO CONCILIATORIO celebrado por las partes demandante y demandado, autenticado en la NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, sobre la cuota alimentaria a favor de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, de la siguiente manera:

Entre los señores **RONALD MANUEL PACHECO LEWIS** y **VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO**, ambos mayores de edad, identificados con la cédulas números **72.277.430** y **1.129.572.579** respectivamente, siendo partes de la Litis, demandado y demandante, de manera cordial, nos dirigimos a su despacho manifestando que hemos llegado a un **ACUERDO CONCILIATORIO** que ponen fin al proceso, el cual consiste:

1- Fijar como alimentos definitivos a favor de la señora **VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.129.572.579** en cuantía del **15%** del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas que recibe el señor demandado **RONALD MANUEL PACHECO LEWIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.277.430** como empleado de la **POLICI NACIONAL**.

2- Cuota alimentaria que se incrementara anualmente de acuerdo al incremento del gobierno nacional.

3- Para el cumplimiento de lo aquí conciliado oficie al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que descuente el valor de la cuota alimentaria conciliada y los consigne en la cuenta de este despacho mientras la demandante apertura cuenta de ahorro en el banco agrario

4- Apruébese señor juez, lo conciliado entre las partes.

5- Librese el respectivo oficio dirigido al pagador de la policía nacional

6- Renunciamos a los términos de ejecutoria.

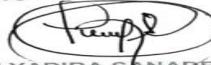
7- Presta merito ejecutivo la presente conciliación en caso de incumplimiento.

De la señora juez, atentamente.


RONALD MANUEL PACHECO LEWIS
CC No 72.277.430
Demandado.


VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO
CC No 1.129.572.579
Demandante.

Coadyuvó


JUDITH YADIRA SANABRÉS RODRIGUEZ.
TP 92.927
Apoderada judicial parte demandante.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO



En el aludido escrito en estudio contentivo del acuerdo conciliatorio, el demandado RONALD MANUEL PACHECO LEWIS, deja sentado la voluntad expresa que se establezca como cuantía del quince por ciento (15%) del salario, primas de junio y diciembre de cada año, incluyendo cesantías parciales y definitivas percibidas como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, el cual incrementará con base al incremento que fije el gobierno nacional, los cuales seguirán siendo descontados por el pagador y consignados en la cuenta judicial de este despacho ANTE BANCO AGRARIO SUCURSAL SOLEDAD 087582034002 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO ES 087583184002; los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, identificada con CC N° 1.129.572.579; hasta tanto la señora abra una cuenta de ahorros en el Banco Agrario.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**. Prescribiendo: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*

Mediante **JURISPRUDENCIA** se ha decantado que los presupuestos de la **TRANSACCION** son:

- La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: *“en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria definitiva a favor de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, identificada con CC N° 1.129.572.579, acuerdo que posee presentación personal de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad de cónyuges; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, dado que de manera clara y precisa, las partes han conciliado la cuota alimentaria definitiva en favor de favor de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO en calidad de cónyuge, regulando todo lo

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

referente a su cuantía, periodicidad y forma de pago, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que debe recibir la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 411 del Código Civil y demás normas complementarias que regulan la materia.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

En todo caso, ya que la cuota alimentaria se encuentra plenamente determinada, si se produjere un eventual incumplimiento del demandado en su aporte; la demandante, podrá hacerla valer forzosamente mediante el proceso ejecutivo de alimentos seguido a continuación de este mismo proceso como prevé la ley.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado respecto a la cuota alimentaria definitiva a favor de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, identificada con CC N° 1.129.572.579; disponiendo la terminación del proceso sin embargo, se mantendrá vigente la medida de embargo manifestada en el numeral tercero del escrito de transacción.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la **TRANSACCION** a la que mediante acuerdo han llegado las partes, señores: señores VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, identificada con CC N° 1.129.572.579 y RONALD MANUEL PACHECO LEWIS, identificado con C. C. N° 72.277.430, respecto a la cuota alimentaria en favor de cónyuge, en los términos que fue acordado así

Entre los señores **RONALD MANUEL PACHECO LEWIS** y **VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO**, ambos mayores de edad, identificados con la cédulas números **72.277.430** y **1.129.572.579** respectivamente, siendo partes de la Litis, demandado y demandante, de manera cordial, nos dirigimos a su despacho manifestando que hemos llegado a un **ACUERDO CONCILIATORIO** que ponen fin al proceso, el cual consiste:

1- Fijar como alimentos definitivos a favor de la señora **VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.129.572.579** en cuantía del **15%** del salario, primas de junio y diciembre, cesantías parciales y definitivas que recibe el señor demandado **RONALD MANUEL PACHECO LEWIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.277.430** como empleado de la **POLICIA NACIONAL**.

2- Cuota alimentaria que se incrementara anualmente de acuerdo al incremento del gobierno nacional.

3- Para el cumplimiento de lo aquí conciliado oficie al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que descuente el valor de la cuota alimentaria conciliada y los consigne en la cuenta de este despacho mientras la demandante apertura cuenta de ahorro en el banco agrario

4- Apruébese señor juez, lo conciliado entre las partes.

5- Librese el respectivo oficio dirigido al pagador de la policía nacional

6- Renunciamos a los términos de ejecutoria.

7- Presta merito ejecutivo la presente conciliación en caso de incumplimiento.

De la señora juez, atentamente.


RONALD MANUEL PACHECO LEWIS
CC No 72.277.430
Demandado.


VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO
CC No 1.129.572.579
Demandante.

Coadyuvó


JUDITH YADIRA SANABRES RODRIGUEZ.
TP 92.927
Apoderada judicial parte demandante.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2. **EN CONSECUENCIA** de lo anterior, el señor RONALD MANUEL PACHECO LEWIS, identificado con C.C. N° 72.277.430; queda obligado a suministrarle CUOTA IMENTARIA DEFINITIVA a favor de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, identificada con CC N° 1.129.572.579; en calidad de cónyuge, en la cuantía del quince por ciento (15%) del salario, primas de junio y diciembre de cada año, incluyendo cesantías parciales y definitivas que perciba como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, el cual incrementará con base al incremento que fije el gobierno nacional, y que se seguirá descontado del salario y demás prestaciones sociales que reciba el demandado y deberán ser consignados en la cuenta judicial de este despacho ANTE BANCO AGRARIO SUCURSAL SOLEDAD 087582034002 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO ES 087583184002; dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO, identificada con CC N° 1.129.572.579; hasta tanto abra una cuenta de ahorros en el banco agrario de Colombia, lo cual será comunicado en su debida oportunidad.
3. Oficiar al respectivo pagador de la POLICIA NACIONAL, comunicándole lo decidido en este auto a efectos de que dé cumplimiento a lo transado y/o conciliado por las partes.
4. Decretar la terminación de este proceso.
5. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.